

en el grupo cuarto de las zonas de seguridad de las instalaciones militares a que se refiere el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Art. 2.º La Dirección General de Armamento y Material, a través de su división de inspecciones industriales, ejercerá, respecto a edificios e instalaciones que se declaren de interés militar, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Bressel, S. A.», y, en su caso, asesorará técnicamente a la autoridad militar jurisdiccional, respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a las zonas de seguridad.

Art. 3.º A los efectos de mantener el necesario contacto con la autoridad militar, la Empresa «Bressel, S. A.», designará un representante que deberá tener las facultades suficientes para recibir notificaciones formales, a quien aquélla podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

34216 *ORDEN 111/02089/1982, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Gómez Cases, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Armando Gómez Cases, Cabo de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de junio y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Armando Gómez Cases, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de treinta de junio y veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que es publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34217 *ORDEN 111/02088/1982, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Medina Ample, ex Capitán de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Medina Ample, ex Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero y de 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Emilio Medina Ample contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de febrero y de dos de

julio de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abri de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34218 *ORDEN 111/10155/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Plácida Panadero Millán, viuda del Cabo mutilado don Gaspar Díaz Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Plácida Panadero Millán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por doña Plácida Panadero Millán, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de uno de octubre de mil novecientos ochenta, que le denegó que se le modificara la cuantía del grado, lo anulamos y declaramos que la misma, a efectos del señalamiento de la pensión, será de mil doscientas pesetas, con abono de las diferencias que corresponda, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34219 *ORDEN 169/1982, de 25 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares pertenecientes a la Zona Aérea de Canarias.*

Por existir en la Zona Aérea de Canarias las instalaciones militares Centro de Comunicaciones del Cuartel General del Mando Aéreo de Canarias, Centro de Comunicaciones del Grupo del Cuartel General del Mando Aéreo de Canarias, Escuadrón de Alerta y Control número 8, Zona de Operaciones, Escuadrón de Alerta y Control número 8, Zona Técnica, TACAN de Pico de las Nieves, Centro de Comunicaciones del Aeródromo Militar de Lanzarote, TACAN del Aeródromo de Lanzarote, Escuadrón de Control Aerotático número 1, Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Gando y TACAN de la Base Aérea de Gando, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Aérea de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares Centro de Comunicaciones del Cuartel General del Mando Aéreo de Canarias, Centro de Comunicaciones del Grupo del Cuartel General del Mando Aéreo de Canarias, Escuadrón de Alerta y Control número 8. Zona de Operaciones, Escuadrón de Alerta y Control número 8. Zona Técnica, TACAN del Pico de Las Nieves, Centro de Comunicaciones del Aeródromo Militar de Lanzarote, TACAN del Aeródromo de Lanzarote, Escuadrón de Control Aerotactico número 1, Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Gando y TACAN de la Base Aérea de Gando.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 7, 15 y 19 del citado Reglamento se señalan las zonas próxima y lejana de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

CENTRO DE COMUNICACIONES DEL CUARTEL GENERAL DEL MANDO AEREO DE CANARIAS

Zona de seguridad radioeléctrica.—Vendrá determinada por las siguientes características:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del recinto del edificio del Cuartel General del Mando Aéreo de Canarias.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 15º 25' 35" W; latitud, 28º 07' 12,5" N; elevación, 125 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano que contiene la cota de 125 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 7,5 por 100, con un radio de 4.000 metros medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

CENTRO DE COMUNICACIONES DEL GRUPO DEL CUARTEL GENERAL DEL MANDO AEREO DE CANARIAS

Zona de seguridad radioeléctrica.—Determinada por las características siguientes:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del Acuartelamiento de la Escuadrilla de Telecomunicaciones en la zona denominada el Goro.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 15º 24' 18,5" W; latitud, 27º 57' 45" N; elevación, 135 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 135 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 7,5 por 100, con un radio de 4.000 metros medidos sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

ESCUADRON DE ALERTA Y CONTROL NUMERO 8 ZONA DE OPERACIONES

Zona de seguridad radioeléctrica.—Determinada por las siguientes características:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del recinto de la Base Aérea de Gando.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 15º 22' 45" W; latitud, 27º 56' 00" N; elevación, 8 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 8 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 3 por 100 y un radio de 3.000 metros, medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

ESCUADRON DE ALERTA Y CONTROL NUMERO 8 ZONA TECNICA

Zona de seguridad radioeléctrica.—Definida por las siguientes características:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del recinto del Escuadrón de Alerta y Control número 8, en la zona denominada Pico de las Nieves.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 15º 34' 10" W; latitud, 27º 57' 41" N; elevación, 1.988 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 1.988 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente negativa del 4 por 100 y un radio de 3.000 metros medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

TACAN DEL PICO DE LAS NIEVES

Zona próxima de seguridad.—Trescientos metros de radio con centro en la estación.

Zona de seguridad radioeléctrica.—Determinada por las características siguientes:

Zona de instalación: Ubicada a una distancia de 330 metros de los límites del recinto de la Zona Técnica del Escuadrón de Alerta y Control número 8.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 15º 33' 59" W; latitud, 27º 56' 30" N; elevación, 1.910 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 1.910 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 3 por 100 y un radio de 3.000 metros medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

CENTRO DE COMUNICACIONES DEL AERODROMO MILITAR DE LANZAROTE

Zona de seguridad radioeléctrica.—Vendrá determinada por las siguientes características:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del recinto del Aeródromo Militar de Lanzarote.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 13º 36' 15" W; latitud, 28º 58' 15" N; elevación, 14 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 14 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 7,5 por 100, con un radio de 4.000 metros medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

TACAN DEL AERODROMO MILITAR DE LANZAROTE

Zona de seguridad radioeléctrica.—Definida por las siguientes características:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del recinto del Aeródromo Militar de Lanzarote.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 13º 36' 13" W; latitud, 28º 56' 38" N; elevación, 10 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 10 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 3 por 100 y un radio de 3.000 metros, medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

ESCUADRON DE CONTROL AEROTACTICO NUMERO 1

Zona de seguridad radioeléctrica.—Determinada por las características siguientes:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del recinto del Escuadrón de Control Aerotactico, en la zona denominada 'Peña del Chache', en Lanzarote.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 9º 49' 54" W; latitud, 29º 6' 50" N; elevación, 650 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 650 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente negativa del 5 por 100 y un radio de 5.000 metros medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

CENTRO DE COMUNICACIONES DE LA BASE AEREA DE GANDO

Zona de seguridad radioeléctrica.—Definida por las características siguientes:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del recinto de la Base Aérea de Gando.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 15º 22' 22" W; latitud, 27º 56' 20" N; elevación, 20 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 20 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 5 por 100 y un radio de 2.000 metros medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

TACAN DE LA BASE AEREA DE GANDO

Zona de seguridad radioeléctrica.—Determinada por las siguientes características:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del recinto de la Base Aérea de Gando y Aeropuerto de Las Palmas.

Punto de referencia de la instalación: Longitud, 15º 22' 52" W; latitud, 27º 55' 36" N; elevación, 24 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 24 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 3 por 100 y un radio de 3.000 metros, medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL